



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4379-2006-PHC/TC
EL SANTA
MARIO DESIDERIO VEGA LEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de junio de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Adilia Estela Ayala Huerta a favor de don Mario Desiderio Vega León, contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 61, su fecha 13 de marzo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que a través de la presente demanda de hábeas corpus la recurrente cuestiona la detención de don Mario Desiderio Vega León por parte de efectivos policiales de la Comisaría de Casma, refiriendo que se realizó sin que medie mandato judicial ni se configure la situación delictiva de flagrancia. Debe precisarse que el hecho acaeció el día 20 de febrero de 2006, a las 11:00 horas, y que se mantuvo hasta el día 21 de febrero a las 8:00 horas, momento en que recobró su libertad ambulatoria, lo que se acredita de la propia manifestación del beneficiario y de la de su abogado, que corre a fojas 16 de los autos.
2. Que la demanda materia de autos fue interpuesta el mismo día 21 de febrero, pero con posterioridad al momento en el que el beneficiado recobró su libertad ambulatoria.
3. Que el artículo 5º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional establece, como una causal de improcedencia, el cese de la amenaza o violación de un derecho fundamental al momento de interponerse la demanda correspondiente; en ese sentido, advirtiéndose que el beneficiado no se encuentra privado de su libertad individual, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4379-2006-PHC/TC
EL SANTA
MARIO DESIDERIO VEGA LEÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)